

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (9) de Junio de dos mil quince (2015)

Radicado	05001-33-33-011- 2014-00913 -00
Demandante	ELERBAN DE JESUS VELEZ ARANGO
Demandado	1. MUNICIPIO DE BETULIA - SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS 2. FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Medio de control	Reparación Directa
Asunto	Niega llamamiento

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a pronunciarse en relación con el llamamiento en garantía formulado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud y requisitos que debe reunir el escrito de llamamiento en garantía, el artículo 225 del CPACA, establece:

"Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.

De los argumentos expuestos por la entidad llamante y de las pruebas aportadas al proceso, el Juzgado no advierte que exista una relación legal o contractual entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a raíz de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 7626672-2, suscrita entre la federación y la aseguradora.

En efecto, los hechos acaecidos y que sirven de fundamento a la parte demandante para pretender la responsabilidad de las accionadas, se originaron en el inmueble “Santa Rita” ubicado en la vereda Las Cibeles del Municipio de Betulia.

Sin embargo, una vez analizada la póliza expuesta de folios 4 en adelante, se observa que en la misma se especifican los predios asegurados con dicha póliza, en la cual no se estipula la vereda Las Cibeles del Municipio de Betulia, como tampoco el Municipio de Betulia, veamos:

Dirección Ejecutiva	Calle 49 No. 50-21 P. 11 al 16
Dabeiba	Carrera Uribe X Calle Peralonso
San Rafael	Vereda Plaza Principal
Buritica	Calle 4 X Cra. 6
Fredonia	Carrera 51 X Calle 49
Frontino	Carrera 32 X Calle 31
Liborina	Vereda Plaza Principal
Salgar	Calle 29 X Carrera 29
Tamesis	Carrera 20 X Calle 10
Yolombo	Calle Cordoba Plaza Principal
Yolombo	Vereda Plaza de Ferias
Fredonia	Calle 48 No. 50-42 / 44
San Roque	Avenida Izquierda del Rio
Heliconia	Vereda Plaza Principal
Jerico	Calle 6 No. 4-17 / 27
Venecia	Vereda Granja del Rosario
Venecia	Vereda Palenque Granja E. Jaramillo
San Andres	Corregimiento San Andres
Armenia	Oficina Servicio de Extensión
Angostura	Oficina Servicio de Extensión
Pique	Oficina Servicio de Extensión
Altamira	Oficina Servicio de Extensión
Caicedo	Oficina Servicio de Extensión
Caramanta	Oficina Servicio de Extensión
Granja Estoban Jaramillo	Palenque -Venecia

Granja Esteban Jaramillo (1704)	Venecia
San Luis	Vereda Plaza Principal
Amalfi	Carrera. 21 No. 19-49
Abejorral	Carrera. 51 X Calle 50
Salgar	Calle 30 X Cra. 30
Sonsón	Carrera. 6 X Calle 6
Heliconia	Vereda Plaza Principal
Anza	Vereda Plaza Principal
Montebello	Carrera. 21 X Calle 19
Santa Barbara	Vereda Plaza Principal
Urao	Cra. 30 X Calle 29
Ebrijico	Cra. 18 X Calle 14
Jerico	Calle 6 X Cra. 6
Medellín	Centro comercial Monterrey Cooperat.
Barbosa	Calle Plaza Principal
Yarumal	Carrera. 21 No. 19-24 / 34 y 19 -28
Santafé de Antioquia	Vereda Plaza Principal
Medellín	Carrera. 43A No. 1 S 220 P 10-12

Bolívar	Carrera. 49 X Calle 49
Pueblo Rico	Carrera. 31 X Calle 30
Carmen de Atrato	Oficina Servicio de Extensión
Dirección Ejecutiva	Carrera. 43A No. 1 Sur 220 p. 10 al 12
Amalfi	Inventarios equipo y materiales
Cañasgordas	Ed. El Café Plaza Principal
Andes	Carrera. 50 No. 51-17 piso 3
Fredonia	Calle 50 No. 51-36
Yarumal	Carrera 21 No. 19-24/34 y 19-28
Peñol	Transversal 6 No. 22 of. 101-102
Sonsón	Carrera. 6 No. 6-08 Ed del Café

Luego, si la relación legal para que surja el llamamiento nace de la póliza No. 7626672-2, tal como lo aduce la entidad llamante, no se visualiza dicha relación entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., toda vez que el predio donde sucedió el deslizamiento de tierra y por el cual se origina el presente medio de control, no se encuentra amparado por la póliza en mención.

En mérito de lo expuesto, se

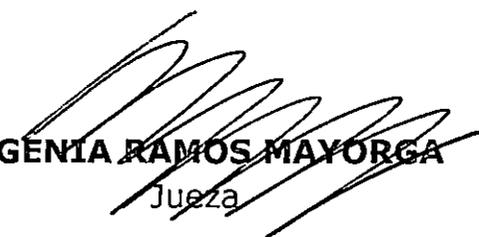
RESUELVE

LLAMANTE: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS
LLAMADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
05001 33 33 011 2014 00913

PRIMERO.- NEGAR el llamamiento en garantía formulado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Segundo.- Se le reconoce personería judicial al Dr. ANDRES ORION ALVAREZ PEREZ, como apoderado de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, de conformidad con el escrito de poder expuesto a folio 101.

NOTIFÍQUESE


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____
el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

SECRETARIO